



O F I C I O

S/REF:
N/REF: DGT-SGON-009RO
FECHA: 8/10/07 (nº salida 3212-8-10-07)
ASUNTO: Consulta s/ comunicación de apertura de centro de trabajo.

Se recibe en esta Dirección General de Trabajo, con fecha de registro de entrada de 1 de octubre de 2007, escrito del Sr. Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya, remitiendo consulta de D. Pablo Gil Roa, en representación de la Asociación de Promotores y Constructores de Vizcaya, sobre la obligación de las empresas subcontratistas de presentar la apertura de centro de trabajo, en relación con la cual se informa lo siguiente:

1. El consultante expone que el proyecto de Reglamento de la Ley de Subcontratación introducía una disposición final cuarta, en la que eximía de efectuar la apertura de centro de trabajo a las empresas subcontratistas, si bien en su publicación oficial, el Real Decreto 1109/2007, en materia de subcontratación no recoge tal mención. Dada la existencia de “aplicaciones divergentes en el territorio nacional, por cuanto hay Inspecciones de Trabajo que las exigen y otras que no, lo que provoca desconcierto y desigualdad en la aplicación de la norma”, se solicita criterio de la Dirección General de Trabajo en relación a si las empresas subcontratistas tienen la obligación de presentar la apertura del centro de trabajo, cuando lo haya efectuado la empresa contratista.
2. La comunicación de apertura de centros de trabajo se regula en el artículo 6.1 del **Real Decreto-Ley, 1/1986**, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales ("Boletín Oficial del Estado" del 26), desarrollado por la **Orden Ministerial de 6 de mayo de 1988**, modificada ésta última por la **Orden Ministerial de 29 de abril de 1999**. Por ello, se mantiene la regulación existente con anterioridad a la publicación del Reglamento de desarrollo de la Ley de Subcontratación en el Sector de la Construcción, al no haber introducido modificaciones al respecto, una vez publicado de forma oficial y entrado en vigor.
3. Del tenor literal de las normas consideradas, la obligación de efectuar la comunicación de apertura de los centros de trabajo se refiere al empresario, sin discernir en ningún momento a contratistas o subcontratistas, distinción que tampoco ha materializado en su redacción definitiva el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subcontratación. Por ello, todos los empresarios, sin distinción entre los mismos, que procedan a la “*apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad*”



después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia” deben efectuar la preceptiva comunicación de apertura a la autoridad laboral.

El **Estatuto de los Trabajadores** dispone en su **artículo 1.2** : “A los efectos de esta Ley, serán **empresarios** todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior (trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario), así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.”

De acuerdo con la normativa expresada, la comunicación que se exige es la de la apertura de nuevos centros de trabajo, entendiéndose por **centro de trabajo** “la unidad productiva con organización específica” a la que se refiere el **artículo 1.5** del Estatuto de los Trabajadores. Debe recordarse, además, que la finalidad de la comunicación es la de poner en conocimiento de la Autoridad Laboral la apertura de un nuevo centro de trabajo y los datos del mismo para que, una vez trasladado ese documento a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se seleccionen por ésta aquellas comunicaciones que, por el número de trabajadores afectados, los datos sobre producción o almacenamiento y la propia naturaleza de los riesgos de la actividad, requieran una vigilancia especial en cuanto a las condiciones en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales.

Se insiste en que la omisión normativa por parte de la legislación reguladora de la materia en referencia, convierte en exigible la realización de comunicación de apertura de centro de trabajo para todos los empresarios, sin distinguir entre los mismos, con independencia de su utilidad práctica. El objeto perseguido al efecto consiste en que la autoridad laboral pudiese comprobar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo y de la legislación social en general respecto a aquellos.

4. En conclusión, debe aplicarse la máxima, “donde no distingue la norma no debemos hacerlo nosotros”, por lo que en aplicación de la misma, y en ausencia de modificaciones legales al respecto, la comunicación de apertura del centro de trabajo, es un deber que corresponde a cada empresario individualmente considerado, con independencia de su consideración como contratista o subcontratista, y que atañe de forma singular a cada uno de ellos, sin que el cumplimiento de uno exima a los demás de tal obligación, por lo que **la realización de apertura de centro de trabajo por parte de la empresa contratista, no excluye a los subcontratistas de tal obligación.**

5. Por último, puede recordarse al interesado que el criterio expuesto sobre la cuestión planteada no es vinculante, sino meramente informativo, al carecer la Administración de competencia para efectuar interpretaciones legales de aquel carácter, competencia que está atribuida en exclusiva a los órganos jurisdiccionales.



EL DIRECTOR GENERAL
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL

Gonzalo Giménez Coloma